

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2014-11537 *Notificación de requerimiento de información sobre incumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada 19/2006. Término municipal de Astillero.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 61 de la Ley 30/1992 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo sido intentada en forma legal a través de los servicios de Correos la notificación a la mercantil Celestino Pacheco, Sociedad Anónima, con CIF A39298443, del requerimiento que a continuación se expresará, sin que dicha notificación haya podido ser efectuada, por medio de la presente se procede a publicar el contenido íntegro del mismo, con advertencia de que, caso de no atenderse el referido requerimiento en el tiempo y forma expresados, se depararán las consecuencias en derecho procedentes.

Acto a notificar: Requerimiento de información sobre incumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

Número de expediente: Denuncia-625-15/14.

Denunciado: Celestino Pacheco, Sociedad Anónima.

NIF del denunciado: A39298443.

El 28 de marzo de 2014 y número de registro 3001, tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, escrito del Ayuntamiento de Astillero en el que se hacen constar las siguientes manifestaciones:

(...) Realizada una inspección en la red de saneamiento del Polígono de Guarnizo, este Servicio ha detectado que la empresa Celestino Pacheco, sita en el Polígono de Guarnizo número 76, disponía de dos conexiones de vertido al colector municipal. La Autorización Ambiental Integrada refleja una única conexión de vertido al colector. La segunda detectada se encontraba oculta, y responsables de la empresa no han permitido comprobar el origen del ramal de vertido dentro de sus instalaciones. Personada la policía local, tampoco han permitido la entrada en sus instalaciones.

Desde el punto de vertido se ha podido comprobar que el ramal tiene al menos una longitud de 16,50 metros hasta una probable arqueta en el interior de sus instalaciones. Al no estar autorizada esta segunda conexión, el pasado martes día 11, se ha procedido por personal de este servicio a la clausura del mismo. (...).

Con fecha de 19 de mayo de 2014, se realiza inspección por el Negociado de Vigilancia Ambiental de Denuncias y Sanciones de la Dirección General de Medio Ambiente, con la asistencia del SEPRONA y con personal de la entidad Aquarbe, que gestiona todos los procesos relacionados con el ciclo integral del agua en el término municipal de Astillero. En el acta de inspección correspondiente, se señala al respecto:

Se gira visita de inspección a las instalaciones de la empresa arriba indicada al objeto de comprobar las canalizaciones que enlazan la depuradora con el punto final de vertido existente

JUEVES, 14 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 156

junto a la valla de entrada, en la acera del polígono. La inspección se realiza con la asistencia de Agentes del SEPRONA y con personal encargado del agua del Ayuntamiento de Astillero. Mediante el uso de trazadores e introducción de latiguillo por las canalizaciones, se comprueba que la depuradora está conectada con la canalización de recogida de aguas pluviales de la parcela, de tal forma que el agua depurada y las aguas pluviales vierten en la misma canalización. Se toman fotos de las arquetas y de los imbornales existentes.

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá realizar las actuaciones inspectoras que tenga por convenientes, a fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y de las determinaciones incluidas en los instrumentos de control a que se refiere esta ley.

A este respecto, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, en la Declaración de Impacto Ambiental o en la Comprobación Ambiental, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, constituye una infracción grave tipificada en el artículo 44.2.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, informe en relación a los hechos denunciados de oficio, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito.

Santander, 4 de agosto de 2014.
El director general de Medio Ambiente,
David Redondo Redondo.

2014/11537

CVE-2014-11537